

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00936/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de agosto de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México de 2005 a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00018/JLCAVT/IP/2012**.

II. Con fecha 30 de agosto de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Folio: 00018/JLCAVT/IP/2012

PETICIONARIO:

Respecto a la solicitud que hace, en relación a la lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, me permito enviar las siguientes tablas con las cifras solicitadas:

EMPLAZAMIENTOS A HUELGA

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
701	506	605	764	756	833	946	516 28 agosto 2012
TOTAL				5,627			

DEMANDAS INDIVIDUALES

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
2,882	2,400	2,530	2,811	3,366	3,130	3,339	2,260 28 agosto 2012
TOTAL				22,718			

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 30 de agosto de 2012, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00936/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se entrega información completa.

Lista del tipo de lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, incluyendo los sectores de actividad económica de cada uno de ellos” **(sic)**

IV. El recurso **00936/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 9 de octubre de 2012, fue presentado el proyecto de resolución, no obstante lo anterior, por falta de quorum no se procedió al análisis y votación correspondiente, lo mismo ocurrió en las sesiones extraordinarias de fechas 10 y 15 de octubre de 2012 y en la ordinaria del 23 de octubre de 2012, derivado de lo anterior, es que se presenta hasta la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2012. Se adjuntan las actas correspondientes.

V. Con fecha 30 de agosto de 2012, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Folio: 00018/JLCAVT/IP/2012

PETICIONARIO:

Respecto a la solicitud que hace, en relación a la lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, me permito enviar las siguientes tablas con las cifras solicitadas:

EMPLAZAMIENTOS A HUELGA

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
701	506	605	764	756	833	946	516 28 agosto 2012
TOTAL				5,627			

DEMANDAS INDIVIDUALES

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
2,882	2,400	2,530	2,811	3,366	3,130	3,339	2,260 28 agosto 2012
TOTAL				22,718			

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entrega la información completa.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta e Informe Justificado señala que hace llegar la lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de México de 2005 - a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la ley federal del trabajo	Respuesta “Respecto a la solicitud que hace, en relación a la lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, me permito enviar la siguiente tabla: Emplazamientos a Huelga: 2005: 701, 2006: 506, 2007:605, 2008: 764, 2009:756, 2010:833, 2011: 946, 2012: 516 al 28 de agosto de 2012. Total: 5,627. Demandas Individuales: 2005: 2,882, 2006: 2,400, 2007: 2,530, 2008: 2,811, 2009: 3,366, 2010: 3,130, 2011: 3,339, 2012: 2,260 al 28 de agosto de 2012. Total: 22, 718. Informe Justificado (EL SUJETO OBLIGADO transcribe en el Informe Justificado la respuesta proporcionada, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida)	x De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado por parte de EL SUJETO OBLIGADO sólo hace llegar la información correspondiente a las demandas individuales y emplazamientos a huelga, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las resoluciones a las demandas de titularidad de contratos colectivos de trabajo

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere la lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México de 2005 a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta e Informe Justificado remite la información correspondiente a las demandas individuales y emplazamientos a huelga, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las resoluciones a las demandas de titularidad de contratos colectivos de trabajo.

EXPEDIENTE:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En tal virtud, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información de manera completa, por lo que resulta evidente que la solicitud de información formulada de origen no fue satisfecha en sus términos.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con la lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México de 2005 a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

(...)

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones,

(...)”.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo señala:

“Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa”.

De lo anterior se puede determinar que:

- Que las Juntas de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las entidades federativas.
- Que les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Que la Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca conoce y resuelve los conflictos laborales colectivos e individuales que le compete dentro de su jurisdicción.

Ahora bien, de manera más precisa el **Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca** dispone:

“I.- OBJETIVO GENERAL

Optimizar la impartición y administración de la justicia laboral en el Valle de Toluca en materia de resolución de los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre patrones y sus trabajadores, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimiento de trabajo y la difusión de las políticas que regulen su aplicación”.

“III. RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso: **Resolución de Conflictos Individuales**: De la recepción de las demandas individuales, a la emisión del laudo definitivo que contiene los puntos resolutiveos.

Procedimiento:

- Resolución de Conflictos Individuales

Proceso: **Resolución de Conflictos colectivos**: De la recepción de solicitudes (emplazamiento a huelga, registro y actualización sindical, sanción de contrato colectivo de trabajo) o demandas (de titularidad), a la emisión del laudo o acuerdo en el que se establecen los puntos resolutiveos.

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Procedimientos:

- Resolución a las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga
- Resolución a las Demandas de Titularidad
- Resolución a las Solicitudes de Registro y Actualización Sindical
- Emisión de la Sanción de Contratos Colectivos de Trabajo”.

En atención a lo anterior, se puede señalar que dentro de los procesos y procedimientos que son llevados a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, se encuentran los conflictos individuales, así como los conflictos colectivos que se pueden dividir en dos partes la primera tiene que ver con los emplazamientos a huelga (registro y actualización sindical, sanción de contrato colectivo de trabajo) y la segunda respecto de las resoluciones a las demandas de titularidad de los contratos colectivos de trabajo.

Como se observa de las disposiciones transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información requerida en atención a que es información que genera en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, es pertinente atender la naturaleza de la información solicitada de acuerdo con lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

EXPEDIENTE:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera completa.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida y que se refiere a la lista de conflictos de trabajo relacionados con la titularidad de contratos colectivos de trabajo atendidos del año 2005 al 28 de agosto de 2012 y que no correspondan a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- Lista del tipo de lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, incluyendo los sectores de actividad económica de cada uno de ellos.
(sic)

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: 00936/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Recurso de revisión
“Lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de México de 2005 - a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la ley federal del trabajo” (sic)	“No se entrega información completa. Lista del tipo de lista de conflictos de trabajo que han sido atendidos por las Juntas Especiales de 2005 a la fecha y que no corresponden a las autoridades federales, <u>incluyendo los sectores de actividad económica de cada uno de ellos</u> ” (sic)

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque la información correspondiente a los sectores de la actividad económica de cada uno de ellos no fue requerido en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

EXPEDIENTE:	00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **parcialmente fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

00936/INFOEM/IP/RR/2012

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EXPEDIENTE: 00936/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00936/INFOEM/IP/RR/2012.